



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1183

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00026-00
DEMANDANTE: CARLOS MOSQUERA CUENU
DEMANDADO: GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

A ID 46 del cuaderno principal del expediente digital, la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, presentó renuncia de poder, informando que su poderdante, la sociedad demandada GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., no ha cancelado los honorarios correspondientes.

Ahora bien, revisado el plenario, se observa que, si bien, la togada presentó la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación del extremo pasivo, este despacho la tuvo como tal, sin emitir el correspondiente pronunciamiento.

Por tanto, en virtud del control de legalidad regulado en el artículo 132 de la norma adjetiva, se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en representación de la sociedad demandada GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., para en consecuencia, aceptar la renuncia presentada por la togada, según lo atemperado en el artículo 76 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado FLAVIO EUDORO CÓRDOBA FUERTES del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, quien mediante providencia de fecha 11 de mayo de la presente anualidad, resolvió “(...) *DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso Verbal adelantado por el señor Carlos Mosquera Cuenú frente a la sociedad Gestiones Estratégicas S.A.S., a partir del auto que ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada y, a su vez, declarar también la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo que se siguió a continuación para ejecutar la sentencia proferida en el proceso declarativo. Así las cosas, conforme al inciso final del artículo 138 del CGP, deberá el juez de instancia reanudar la actuación y además adoptará los ordenamientos que correspondan*

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



y que se deriven de ello, en los términos dispuestos en los artículos 138 y 301 *ibídem* (...)", se procederá de conformidad.

Finalmente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del C.G.P., que reza: "*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*" (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

Es así como el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 369 *ibídem*, comenzará a partir de la ejecutoria del presente auto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, identificada con C.C. No. 25.611.210 y T. P. No. 46946 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandada GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, como apoderada judicial de la sociedad demandada GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., teniendo en cuenta el memorial obrante a ID 46 del cuaderno principal del expediente digital.

TERCERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Magistrado FLAVIO EUDORO CÓRDOBA FUERTES del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, mediante providencia del 11 de mayo de la presente anualidad, resolvió "(...) *DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso Verbal adelantado por el señor Carlos Mosquera Cuenú frente a la sociedad Gestiones Estratégicas S.A.S., a partir del auto que ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada y, a su vez, declarar también la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo que se siguió a continuación para ejecutar la sentencia proferida en el proceso declarativo. Así las cosas, conforme al inciso final del artículo 138 del CGP, deberá el juez de instancia reanudar la actuación y además adoptará los ordenamientos que correspondan y que se deriven de ello, en los términos dispuestos en los artículos 138 y 301 *ibídem* (...)*", en consecuencia, incorpórese al resto

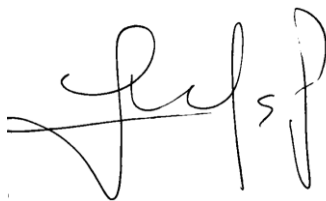
del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

CUARTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada GESTIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 369 ibídem, comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

Cumplido el término antes dispuesto, vuélvase el proceso a despacho para el trámite pertinente.

QUINTO: REMÍTASE por secretaría copia del presente proveído al correo electrónico de la sociedad demandada, que se relaciona a continuación: contabilidad@frijolesverdes.com. Anexar a dicha comunicación copia de los folios 1 a 80 del cuaderno correspondiente al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-007-2017-00061-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 109 C1
MATRICULAS INMOBILIARIAS	378-195327 ORIP de Palmira
EMBARGO	FL. 107 C1
SECUESTRO:	FL. 184 C1
AVALÚO	ID 09, 16 y 19 09/09/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL 116 C1 07/09/2017 \$5.875.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 13 30/09/2021 \$411.891.177,18
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	ORLANDO VERGARA ROJAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$50.607.000
70%	\$35.424.900
40%	\$20.242.800

Auto # 1178

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00061-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la constancia que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-195327, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-195327, que fue objeto de embargo,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



secuestro y avaluó por valor de \$50.607.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA ONCE (11), del MES de AGOSTO del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$35.424.900) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$20.242.800) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

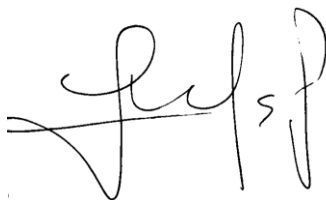
Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1179

RADICACIÓN: 760013103 010-2019-00163-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: Vanessa del Vecchio Ferrer
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

A ID 23 del cuaderno principal del expediente digital, obra la constancia de pago del arancel judicial fijado por auto No. 843 de abril 29 de 2022; lo anterior será glosado al plenario para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la constancia de pago del arancel judicial fijado por auto No. 843 de abril 29 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 10-2019-163 EJECUTIVO SINGULAR DE BBVA COLOMBIA CONTRA VANESSA DEL VECCHIO FERRER

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 14:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 14:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 10-2019-163 EJECUTIVO SINGULAR DE BBVA COLOMBIA CONTRA VANESSA DEL VECCHIO FERRER

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BBVA COLOMBIA CONTRA VANESSA DEL VECCHIO FERRER**

RADICACIÓN: 10-2019-163

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por el despacho en el numeral 4 del Auto No. 843 de abril 29 de 2022, me permito aportar el pago del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por valor de \$1.117.506.

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5B N No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BBVA COLOMBIA CONTRA VANESSA DEL VECCHIO FERRER**

RADICACIÓN: 10-2019-163

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por el despacho en el numeral 4 del Auto No. 843 de abril 29 de 2022, me permito aportar el pago del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por valor de \$1.117.506.

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5B N No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

26/05/2022 10:13 Cajero: hceballo

Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE
Terminal: B6915CJ042AA Operación: 360698221

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	\$1,117,506.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 581580
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 31294426
Nombre consignante : DORIS CASTRO VALLEJO
Juzgado : 760012031801 OFICINA APOYO JUZGA
Concepto : 7 ARANCEL JUDICIAL
Número de proceso : 76001310301020190016300
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8600030201
Demandante : BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 32767612
Demandado : VANESSA DEL VECCHIO FERRER
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 13 - BANCO BBVA COLOMBIA
Cuenta del cheque : 055690000016
Número del cheque : 0081410
Valor operación : \$1,117,506.00

Valor total pagado : \$1,117,506.00

Código de Operación : 260814612
Número del título : 469030002780381

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1181

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00249-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Compañía de Construcción y Diseño Codiseño LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se evidencia que a incide digital 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-3103-002-2017-00256-00 que cursa actualmente en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada CARMEN PORTOCARRERO CUERO; lo anterior, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-3103-002-2017-00256-00 que cursa actualmente en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada CARMEN PORTOCARRERO CUERO.

LIMÍTESE el embargo a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 900.000.000). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1184

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2004-00124-00
DEMANDANTES: Sociedad Calima Diesel Ltda.
DEMANDADOS: Auto y Taxis 10 y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los aquí demandados, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

En el mismo sentido, la togada allegó la constancia del radicado del oficio del 8 de octubre de 2018, el cual será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada AUTOS Y TAXIS 10, identificada con NIT. 16.688.458 – 0 y, HAROLD MORALES, identificado con C.C. No. 16.688.458, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

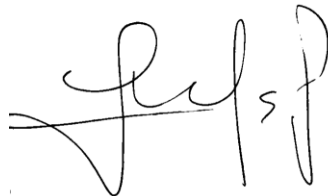


decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la constancia del radicado del oficio del 8 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: memorial para el proceso con rad. 13-2004-124

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 16:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301320040012401

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 15:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial para el proceso con rad. 13-2004-124

De: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial para el proceso con rad. 13-2004-124

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso con rad. 13-2004-124

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINESA
DDO: HAROLD MORALES BUITRAGO Y AUTOS Y TAXIS 10
RAD: 13-2004-124

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada del convocante en el proceso de la referencia, me permito:

- Aportar tramitado el oficio de fecha 8 de octubre de 2018 dirigido a las diferentes entidades bancarias debidamente radicado.
- Adicionalmente me permito solicitar se sirva Decretar en EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros del demandado **HAROLD MORALES BUITRAGO Y AUTOS Y TAXIS 10**, que por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades bancarias, que se relacionan a continuación.

NEQUI – BANCOLOMBIA	AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA	DAVIPLATA
---------------------	----------------------------------	-----------

Del (a) señor (a) Juez

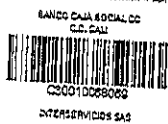

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C 31.847.616 DE CALI
T.P 68298 DEL C.S.J.

Calle 18 Norte No. 6 N-07 Edificio el Diamante Ofic. 403 – Tel: 660 1667 – 660 1687 - 660 5664
e-mail Gerencia@mcbrownferro.com – Santiago de Cali.

DRV

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)



SEÑOR (A) (ES):
GERENTE
BANCO
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

CORRESPONDENCIA
SUAVE Y VERIFICACION



Banco Carp Banca Colombia S.A.
Cali Principal

01
04 MAR 2021
301

Recibido

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CALIMA DIESEL S.A. NIT: 950.308.683-8
DEMANDADO: AUTOS TAXIS 10 NIT: 156.888.458-0
RADICACION: 76001-31-03-013-2004-00124

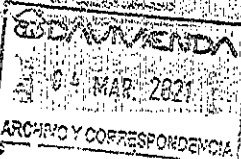
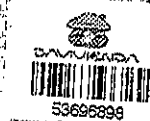
Por los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional universitaria con funciones secretarías de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a comunicarle, que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-8992, PSAA13-8994 y PSAA13-8991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 25 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, arroja el conocimiento del presente asunto y profiere auto No. 2299 de fecha 28 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el que dispuso:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o cualquier título a nombre de los demandados AUTOS TAXIS 10 NIT: 156.888.458-0 Y HAROLD MORALES BUITRAGO C.C. 16.688.458, que posean en las entidades bancarias tales como: BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANCIERA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO T SUBAMERIS, BANCO CALI. Límitase el embargo a la suma de (\$140.000.000,00). En consecuencia librese oficio dirigido a las entidades financieras a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuar la retención responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

UTcc2015



91111100737961





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1185

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2017-00133-00
DEMANDANTE: Banco Bbva S.A.
DEMANDADOS: Alfonso Eduardo Camacho Robledo (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial del extremo activo, presentó escrito en el que aporta el Registro Civil de Defunción del demandado Alfonso Eduardo Camacho Robledo (q.e.p.d.), quien falleció el 16 de septiembre de 2017.

En ese orden de ideas, habrá de decretarse la suspensión del compulsivo, teniendo en cuenta que el ejecutado no tenía representación judicial en el presente asunto, conforme con lo previsto en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, que dispone: *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1°. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*.

Ahora bien, en aplicación a lo previsto en el artículo 160 ibídem, se ordenará la notificación por aviso a la señora Ibeth Aljure Semaan, en calidad de cónyuge del demandado, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con la advertencia de que, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Finalmente, se glosará al plenario para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial de solicitud de remanentes presentado por el apoderado de la parte actora, por descrito en líneas anteriores.

En consecuencia, el Juzgado,

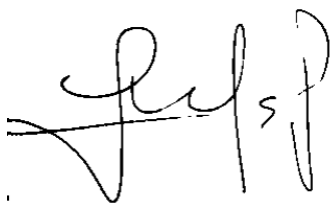
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso, atendiendo a la causal dispuesta en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso a la señora Ibeth Aljure Semaan, en calidad de cónyuge del demandado Alfonso Eduardo Camacho Robledo (q.e.p.d.), a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con la advertencia de que, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

TERCERO: GLOSAR al plenario para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial de solicitud de remanentes presentado por el apoderado de la parte actora, por descrito en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SOLICITUD REMANENTES / 2017-133 (JUZG 1 CTO EJE, ORIGEN 13 CTO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 15:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 11:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMANENTES / 2017-133 (JUZG 1 CTO EJE, ORIGEN 13 CTO)

Buenos días,

Adjunto remito memorial solicitando embargo de remanentes, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Oficina de Abogados

 ***PBX: 8963495***

Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali

 ***info@oficinadeabogados.com.co***

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

(ORIGEN JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO
RADICACIÓN: 2017 - 133

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, de condiciones civiles y profesionales conocidas en su despacho, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se decrete el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que contra el deudor y otros adelanta el Edificio Santillana ante el juzgado 6 civil municipal de ejecución (origen 32 Civil municipal), bajo radicación 2018-486.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C. 16. 593.669 de CALI

T.P. 41.573 del C.S.J.

*Carrera 9 # 9-49 Oficina 601 Edificio Incolda
Teléfonos 896-34-95
Email: info@oficinadeabogados.com.co*